



Región de Murcia

ORDEN de 15 de marzo de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se desarrolla el decreto número 30/1994, de 18 de febrero, que regula el funcionamiento de los servicios automovilísticos de la administración regional

BORM 5 Abril 1994

Promulgado el Decreto 30/1994, de 18 de febrero, por el que se regula el funcionamiento de los servicios automovilísticos de la Administración Regional, parece conveniente proceder al desarrollo de algunas de sus disposiciones, y en concreto, las que se refieren al uso y utilización de los vehículos oficiales de una parte, y de otra, las concernientes al mantenimiento, conservación y reparación de los mismos a fin de especificar los procedimientos y sistemas que conduzcan a la unificación de los criterios que rigen la gestión de las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos.

En su virtud, y haciendo uso de la facultad que me otorga la Disposición Final del citado Decreto

DISPONGO:

Uso y utilización de los vehículos de la Administración Regional

Artículo 1.

Los servicios oficiales a que se refiere el artículo 4.º del Decreto n.º 30/1994, podrán tener carácter fijo cuando supongan una duración indefinida o superior a un mes, y discrecional cuando aquélla sea inferior a este último período.

Artículo 2.

En uno y otro caso deberá cumplirse cuanto se dispone en el artículo 5.º del mencionado Decreto en relación con las "órdenes de servicio" precisas para su utilización y con los "partes de servicio" que se establecen en él, para unificar el seguimiento y control de los vehículos. A tal efecto, las operaciones administrativas se ajustarán a los modelos que, como anexos I (Orden de servicio fijo), II (Solicitud y Orden de servicio discrecional), III (Parte de servicio fijo) y IV (Parte de servicio discrecional), se incorporan a la presente Orden.

Artículo 3.

La autorización que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto n.º 30/1994, debe portar el conductor en el momento de realización del servicio, cualquiera que sea su carácter, se ajustará al modelo que se incorpora como Anexo V a la presente Orden.

Artículo 4.

Los servicios automovilísticos que correspondan al Parque Móvil Regional y que se detallan en el artículo 3.º, con excepción de los que se presten a los miembros del Consejo de Gobierno, se realizarán con arreglo a las siguientes reglas:

- Solicitud de prestación del servicio que se dirigirá por la Consejería u Organismo Autónomo proponente, al menos con 24 horas de antelación, al Parque Móvil Regional. Dicha solicitud de ajustará al modelo que se incorpora como Anexo VI.

- No obstante, y siempre en función de la disponibilidad de efectivos, podrán atenderse excepcionalmente las peticiones verbales que se formulen con carácter de urgencia. En estos casos, se remitirá la solicitud a que se refiere el párrafo anterior inmediatamente finalizado el servicio de que se trate.

Mantenimiento, conservación y reparación.

Artículo 5.

Conforme a lo establecido en los artículos 12 a 15 del Decreto 30/1994, los talleres oficiales de la Administración Regional, esto es, los sitios en el Parque Móvil Regional y en la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, cada uno para los tipos de vehículos que se les asignan en los artículos 13 y 14, se ocuparán del mantenimiento, conservación y reparación de los vehículos oficiales a ella pertenecientes, con arreglo a lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 6.

Toda operación de mantenimiento, conservación o reparación, se efectuará con arreglo al siguiente sistema:

- Formular solicitud en tal sentido al Parque Móvil Regional o Taller de Maquinaria, según los casos, cumplimentándose el modelo que se incorpora como Anexo VII. Se utilizará para ello la vía Fax.
- Estudiada y analizada la operación que se requiera se decidirá por los titulares de los Talleres Oficiales antes mencionados (Parque Móvil Regional o de Política Territorial), si la misma puede efectuarse en dichos talleres, o, por el contrario, si se realiza en el concesionario o servicio oficial de la marca correspondiente más próximo al área geográfica del centro de trabajo donde esté ubicado el vehículo, a los que se acudirá preferentemente. La selección de los mencionados concesionarios o servicios se efectuará por el Parque Móvil Regional o por el Taller de Maquinaria de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, según el tipo de vehículo. De la decisión adoptada se dará traslado a la unidad peticionaria.
- Cuando se trate de reparaciones ocasionadas por averías producidas en lugares alejados espacialmente de los Talleres Oficiales (Parque Móvil Regional o de Política Territorial), se estará a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 del repetidamente citado Decreto 30/1994, de 18 de febrero.

Una vez reparado y comprobado el buen funcionamiento del vehículo, los titulares de las respectivas unidades prestarán su conformidad al contenido de la factura.

En ésta se indicará, al menos:

- Matrícula del vehículo.
- Nombre, apellidos y cargo del Titular de la Unidad.

A continuación se remitirá al Parque Móvil Regional o al Taller de Maquinaria de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, según proceda, donde se le otorgará el correspondiente "Visto Bueno", continuándose su tramitación a los efectos de pago.

Para llevar a cabo toda operación de mantenimiento, conservación o reparación, deberán utilizarse, con preferencia, recambios originales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto sean efectivas las transferencias de crédito previstas en el Decreto 30/1994, de 18 de febrero, las Consejerías y Organismos Autónomos correspondientes, continuarán haciéndose cargo del pago de las reparaciones previstas en la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 15 de marzo de 1994.

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo. José Salvador Fuentes Zorita.

